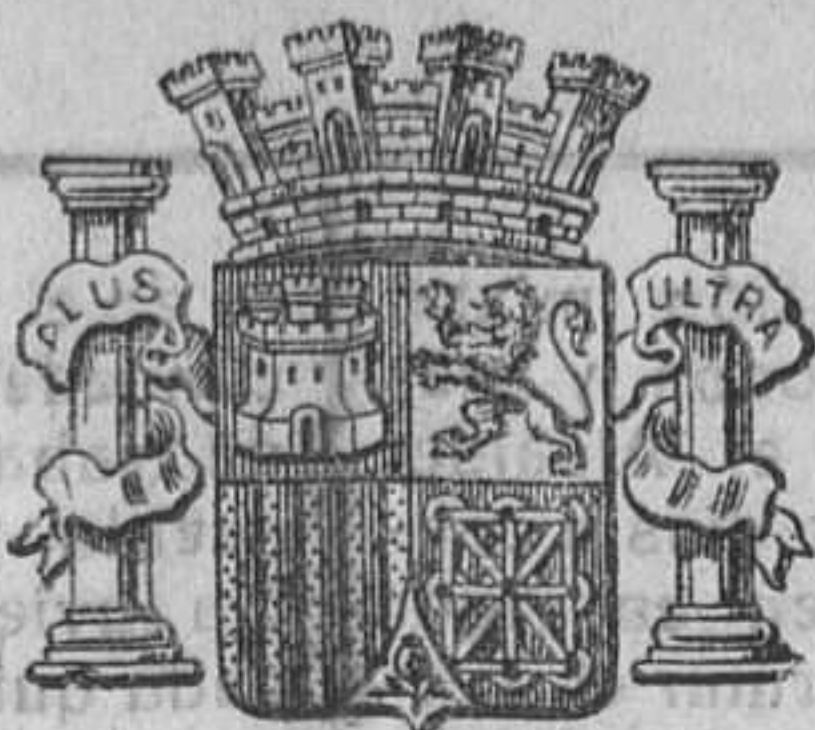




PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonemos los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

Diputación Provincial

DE CACERES

Circular

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, durante el mes de Noviembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por ocho alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, la Comisión gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Noviembre último, los precios medios, respectivos que a continuación se expresan:

Ración de pan de 70 decágramos, o sea una y media libra, 0'42 pesetas.

Idem de cebada de cuatro kilogramos, 1'68 idem.

Idem de paja de seis idem, 0'47 idem.

Idem el litro de aceite, 1'86 idem.

Idem el idem de petróleo, 1'44 idem.

Idem el kilogramo de carbón, 0'16 idem.

Idem el idem de leña, 0'04 idem.

Cáceres 6 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas.

6331

Servicio Agronómico Catastral

EDICTO

Por el presente se hace saber que los apéndices de la riqueza rústica que deben regir durante el ejercicio económico de 1933 en los pueblos que se citan, estarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a partir del día 12 del actual.

Pueblos

Abertura.
Alía.
Almaraz.
Berzocana.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Campo-Lugar.
Cañamero.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Higuera de Albalat.
Madrigalejo.
Majadas.
Millanes.
Navalmoral de la Mata.
Navas del Madroño.
Robledillo de Trujillo.
Robledollano.
Romangordo.
Serrejón.
Talayuela.
Valdecañas de Tajo.
Valdefuentes.
Zorita.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre documentos cobratorios.

Cáceres 10 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe Provincial, Nicolás M.^a Dalmau.

6333

Administración Principal de Correos

DE CACERES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil y caballería entre las oficinas del Ramo de Coria y Villanueva de la Sierra, sirviendo Calzadilla, Guijo de Coria, Villa del Campo y Pozuele de Zorón y viceversa, bajo el tipo máximo anual de 2.225 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Estafeta de Coria, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, que se presentarán en esta Administración Principal y Estafeta de Coria, previo cumplimiento de lo preceptuado en la orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 2 de Enero de 1933, a las diez y siete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Cáceres ante el jefe de la misma, el día 7 de Enero, a las once horas.

Cáceres 10 de Diciembre de 1932.—El Administrador Principal, F. Carretero.

Modelo de proposición

D..... natural de..... vecino de... según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas mensuales con arreglo

a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

6330

Audiencia Territorial

DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Julián Durán Franco y don Vicente Pacheco, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital de 23 de Agosto último.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 24 de Noviembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea.

6163

Jefatura de Obras Públicas

DE CACERES

Carreteras-Construcción

Habiendo sido aprobado por orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de Noviembre último, el proyecto del trozo 5.º de la Sección 2.ª de la carretera de tercer orden de Membrío a Coria, por su presupuesto de contrata de pesetas 390.093'07, esta Jefatura en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 20 de Mayo de corriente año y para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, de 1.º de Agosto de 1877, ha acordado se instruya ante la misma, el expediente necesario para la aprobación definitiva de referido proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el término de treinta días hábiles, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan hacerse por los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el proyecto de manifiesto por dicho plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Pizarro, 4, para que puedan examinarlo los interesados.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero jefe, José M.ª Nocetti.

6296

Jurado Mixto del trabajo rural del partido de Navalmoral de la Mata. (Cáceres)

Bases Generales de Trabajo para los obreros del campo de este Partido Judicial, a que han de sujetarse los patronos y obreros que comprenden dicha rama de la Economía Nacional, que han sido discutidas en sesión del Jurado celebrada el día 26 del actual, con asistencia de las representaciones patronales y obreras.

CAPITULO I

Base 1.ª El partido de Navalmoral de la Mata, al igual que para los trabajos de tabaco y pimentón, se considerará como un solo término municipal a los efectos de dar trabajo a los obreros del campo, prefiriéndose siempre los de la localidad y en su defecto los de los pueblos limítrofes o colindantes y a falta de éstos, los del resto del partido.

CENSO MUNICIPAL OBRERO

Base 2.ª En cada pueblo se

constituirá una Comisión mixta, compuesta de tres patronos y tres obreros, presidida por el Alcalde, que en el plazo de ocho días a contar desde el que entren en vigor estas bases deberán formar el verdadero Censo Social, clasificado por oficios y especialidades dentro de esta rama de la Economía Nacional.

Base 3.ª No se considerará incluido en el Censo Social Obrero, aquellos que poseyendo una yunta propia labren cualquier porción de terreno, bien en propiedad o en arriendo. Tampoco serán incluidos los que paguen más de 50 pesetas de contribución y los que no ejerzan durante cien días al año el oficio de bracero del campo.

Base 4.ª Para la confección del Censo Social Obrero, se seguirá el siguiente orden:

1.º Obreros que tienen a su cargo el sostenimiento de un hogar y que no poseen más medio de vida que los útiles de sus brazos.

2.º Los que tengan dos o más brazos útiles para el trabajo dentro de su hogar o paguen menos de 10 pesetas de contribución.

3.º Los que con ayuda de otros labren porciones de terreno, cuya cabida sea superior a ocho hectáreas de terreno y paguen de 15 a 50 pesetas de contribución.

Base 4.ª Se reconoce la libertad de trabajo a obreros asociados y no asociados, teniendo cuidado de al confesar el Censo las Comisiones mixtas, en aquellos lugares donde existan asociaciones obreras legalmente constituidas, inscribiendo en cada categoría los obreros alternativamente o sea, por cada un asociado un no asociado.

Base 6.ª Los trabajadores asalariados que comprenden estas bases, se clasificarán en la forma siguiente:

CAPITULO II

CARBONEROS, CORTADORES Y ALLEGADORES DE LEÑA

Base 7.ª La jornada para todos los trabajos será la legal de ocho horas, pudiendo regular en cada corte el descanso como mejor estimen pertinente, pero desde luego, procurando que la distribución de las horas de trabajo las hagan las Comisiones mixtas de cada Ayuntamiento.

Base 8.ª Los jornales que han de regir en estas operaciones serán como siguen:

Corta en vuelo, suelo y arranque, 6'00 pesetas.

Hechura de carbón puesta la leña en rodeo, 0'30 céntimos por arroba.

Idem idem idem idem, 0'20 céntimos por arroba.

Huebras para el allego de leñas, 16'00 pesetas.

Base 9.ª Tendrán derecho todos los obreros que se dediquen a estos trabajos, llevar dos hacedillos de chapodo inservible para carbón, teniéndolos que hacer necesariamente durante las horas que tengan destinadas para el descanso.

Los obreros cuya distancia del corte sea superior a cuatro kilómetros y no exceda de diez, se computará cada kilómetro de jornada de camino por un cuarto de hora y cuando el corte por las circunstancias existiese a más de diez kilómetros, vendrá obligado el patrono a proporcionar alojamiento al obre-

ro en el corte, estando obligado a concederle medio día por cada seis de trabajo, percibiendo el mismo sueldo, y si por la excesiva distancia fuese que regresar a su hogar cada quince días, el descanso se convertirá en un día.

Base 10. Queda terminantemente prohibido trabajar en domingos y los obreros que infrinjan este acuerdo, se les pondrá una multa de 10 a 50 pesetas y los patronos que los admitan en su corte de 50 a 1.000.

Por cada cinco obreros especializados en la corta y arranque de leñas vendrán obligados, los contratistas, a admitir un aprendiz de más de 18 años, con el mismo jornal que los demás.

Base 11. Los hechureros de carbón podrán exigir en calidad de mesada 125 pesetas mensuales, no pudiendo llevar a cada rancho más que dos individuos de su propia familia y siempre que estén incluidos en el Censo social correspondiente.

Los propietarios de yuntas podrán allegar las leñas con sus carros, siempre que esta concesión no sea abusiva, considerándose como tal los que posean más de cuatro yuntas.

Los despojos de las carboneras y las taramas de la finca quedarán a beneficio de los obreros que hayan trabajado en el corte.

CAPITULO III

RECOLECCION DE ACEITUNA Y BELLOTA

Base 12. Regirán las mismas que para los trabajos anteriores, a excepción del salario que será el siguiente:

Vareador de aceituna o bellota, 5 pesetas.

Recogedor o recogedora, 2'50 pesetas.

Acarreadores de aceituna o bellota, 5 pesetas.

Lagareros, 5 pesetas.

Descuajadores, 5 pesetas.

CAPITULO IV

MOZOS DE LABOR

Base 13. Se establecen dos categorías de mozos de labor que serán denominados: anuales y temporeros.

Serán considerados como anuales los que trabajan durante todo el año al servicio de un patrono.

Serán considerados como temporeros los que trabajen durante ciertas épocas del año, para realizar labores de sementera, barbechera, o recolección.

Los jornales que se han de estipular para cada categoría serán los siguientes:

Para los anuales, sin comida, cinco pesetas, desde el 1.º de Septiembre al 15 de Mayo y desde esta época al 31 de Agosto 7 pesetas.

Con comida: Desde el 1.º de Septiembre al 15 de Mayo 2'50 pesetas, y desde esta época hasta el 31 de Agosto 4'50 pesetas.

Temporeros: Desde el 1.º de Septiembre hasta el 15 de Mayo 3 pesetas y comida, y en verano 5 pesetas y comida.

Base 14. A los mozos anuales y temporeros no se les podrá descontar jornales por domingos ni días festivos, quedando obligados los patronos a conceder quince días anualmente con todo el sueldo a aquellos que lo soliciten.

Base 15. Cuando haya de quedar despedido un obrero anual se le avisará con un mes de anticipación y quince días si es temporero.

Base 16. Quedan obligados todos los patronos a observar estrictamente la Ley de accidentes del trabajo y la del Retiro Obrero, pudiendo los obreros que comprueben la infracción de cualquiera de estas dos observancias denunciarlos ante este Jurado mixto.

CAPITULO V

GARBANZOS

Base 17. En la escarda, siembra de garbanzos y cavas de habas ganarán las mujeres, 2'50 pesetas diarias.

CAPITULO VI

GUARDAS DE DEHESAS, PASTORES Y MESEGUEROS

Base 18. El guarda de una dehesa se considerará como obrero permanente y recibirá como retribución anual la cantidad de 2.000 pesetas anuales, pudiendo tener en calidad de excusas y para su servicio particular una caballería mayor y dos docenas de gallinas, quedando abolidas todas las excusas que en concepto de granjería se les concede.

Base 19. El guarda de bellotas recibirá en concepto de obrero temporero el jornal de 5 pesetas, sin excusas de ninguna clase.

PASTORES

Base 20. Los pastores se clasificarán en dos categorías; mayores y borregueros.

Los mayores percibirán 4 pesetas, con cuatro cabras de excusa, ocho ovejas, pavos y gallinas y una caballería mayor para su servicio.

Borregueros: 3 pesetas de jornal, cuatro cabras y cuatro ovejas, con gallinas y pavos, teniendo que respetar siembra y montanera.

Mesegueros: Cuando la edad exceda de 55 años ganarán 2'50 pesetas y los jóvenes 4 pesetas.

CAPITULO VII

CORCHO

Base 21. Los obreros que se dediquen a estas operaciones, se inscribirán en un Censo especial que se abrirá en los Ayuntamientos, teniendo cuidado de especificar y clasificar las aptitudes de cada uno, rigiéndose el salario por el siguiente cuadro:

Escogedores, 10 pesetas.

Peladores de corcho, 8'50 pesetas.

Raspadores y cocedores, 8 pesetas.

Recogedores de pilas, 7'50 pesetas.

Enfardadores, 8 pesetas.

Mujeres o chicos de más de 14 años, 4 pesetas.

CAPITULO VIII

RESINA Y TUMBA DE PINO

Base 22. Resineros, 7 pesetas. Tumbadores de pinos, 6 pesetas.

CAPITULO IX DE LOS DESPIDOS

Base 23. Los despidos a excepción de los mozos de labor y demás obreros permanentes, se atenderán al dispuesto en el Contrato de Trabajo, teniendo el patrono que avisar con una semana de anticipación si no se estipuló la acción del contrato y si se convino la acción para una obra cualquiera queda rescindido en el momento que termine dicha obra, sin que tenga derecho a reclamación alguna.

Base 24. Si llegase el término del contrato, el patrono no hubiera advertido con la anticipación debida la cesión del mismo, se entenderá que el contrato se prorrogará por un tiempo igual que el que se hubiera establecido en el anterior.

BASES ADICCIONALES

Base 25. Mientras haya obreros parados en una localidad no podrán emplearse en los trabajos correspondientes a éstos, mujeres ni chicos menores de catorce años, pero cuando una mujer sostenga un hogar, en el que no haya trabajador ganando el jornal equivalente al de un obrero mayor de 18 años, se la autorizará para que trabaje simultáneamente con los hombres, haciéndosele también esta concesión a toda mujer cuando no haya obreros parados en el partido judicial. En todo caso el jornal de la mujer no podrá ser inferior en un 15 por 100 al del hombre.

Base 26. Las faltas y denuncias en que incurran patronos y obreros por la no observancia de estas Bases serán comprobadas y sometidas y a este Jurado mixto, quien resolverá después de estudiar cada caso.

Base 27. Se prohíbe rebajar a los obreros el jornal a excepción de los mozos de labor u otros análogos, soprotecto de retribuirse en especie.

Base 28. Los jornales superiores que tengan todos los obreros de los que se consignan en estas Bases no podrán ser reducidos.

Base 29. Se exceptúan de estas Bases la reclamación de pimentón y tabaco, que fueron aprobadas en sesión del 1 de Septiembre del presente año, y las de siega que por las circunstancias y características del tiempo se confeccionará en su día.

Base 30. Estas Bases tendrán de duración un año, a contar desde la fecha en que sean sancionadas por la Superioridad.

Navalmoral de la Mata, a 26 de Noviembre de 1932.—El Presidente, A. Pedrero.—El Secretario Accidental, Pedro S. Oliva.—Rubricados: Hay un sello en tinta que dice: Jurado Mixto de Trabajo Rural Navalmoral de la Mata.

Es copia.—El Secretario, Pedro S. Oliva.

6131

ALCALDIAS

CACERES

Anuncio

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, la modificación del servicio de limpieza pública, con carruajes de tracción mecánica, por el presente se anuncian las condiciones o bases para designar a los que hayan de ser conductores y ayudantes de los camiones, a cuyo fin, y a los que interese, presentarán hasta el 20 del actual inclusive y durante las horas oficiales de oficina, en la Secretaría municipal, sus solicitudes, teniendo en cuenta para ello, que las plaza de conductores serán retribuidas con el jornal de 6'80 pesetas por día de trabajo y con 5 pesetas los ayudantes también por día de trabajo, y que no siendo ninguno de ellos cargos de plantilla, sino obreros que de modo eventual prestan sus servicios, no tendrán otros derechos más que el jornal el día que trabajen, sin poder exigirlo cuando el carruaje no pueda prestarlo o cuando por alguna circunstancia no sean ocupados. Las solicitudes serán extendidas de puño y letra de los interesados y justificarán las siguientes circunstancias:

PARA LOS CONDUCTORES

- 1.º Ser menor de 35 años.
- 2.º No padecer defecto físico ni enfermedad alguna que le imposibilite ni dificulte su trabajo.
- 3.º Poseer el carnet de conductor para servicio público.
- 4.º Observar buena conducta con certificación de la Alcaldía de su residencia.

PARA LOS AYUDANTES

- 1.º Ser mayor de 18 años y menor de 30.
- 2.º No padecer defecto físico ni enfermedad, en las mismas condiciones que la exigida para los conductores.
- 3.º Observar buena conducta con certificación de la Alcaldía de su residencia.

Serán preferidos para los ayudantes, los que se hallen en posesión del carnet de conductor, siéndolo también para ambos cargos el ser naturales y vecinos de esta ciudad y el de no tener nota de haberse retirado el carnet.

Las obligaciones de unos y otros, serán las que el excelentísimo Ayuntamiento, Alcalde o Concejal Inspector del servicio les señalen, cualquiera que sea su índole y sitio donde se les ocupe, además de las especiales de conducción, limpieza, arreglo de los vehículos y recogida de las basuras procedentes del barrio de calles y las que el vecindario les saque de sus casas.

Las circunstancias de saber leer, escribir, las cuatro reglas de aritmética y otros conocimientos que también se exigen, han de acreditarse ante un Tribunal en esta Alcaldía.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Jacinto Herrero.

6339

CACERES

Anuncio

Arbitrio sobre solares sin edificar

Estimados algunos predios en desconformidad con la declaración prestada por sus propietarios a los efectos del arbitrio sobre solares sin edificar y determinadas por la Administración las superficies y valoraciones de otros, bien por hacerlo constar así los interesados en sus declaraciones o por discrepancias con la declarada, se hace público que durante el plazo de quince días, que dará comienzo el de mañana, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles, relación comprensiva de ellas al objeto de que puedan ser examinadas y reclamadas en su caso.

Transcurrido este plazo adquirirán carácter definitivo las estimaciones que no hubieran sido reclamadas.

Cáceres 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Canales.

6319

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

La Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones formados para la contratación en subasta pública de los arbitrios sobre pesas y medidas de uso obligatorio y sobre bebidas y carnes del año próximo de 1933.

Lo que se hace público por término de cinco días, para oír reclamaciones de conformidad al artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

Villar de Plasencia a 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Senador Redondo.

6334

ABADIA

Edicto

Formado el padrón de la Contribución territorial para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, si ha ello se encuentran con derecho los contribuyentes en el comprendidos.

Abadía a 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco García.

6275

ABADIA

Edicto

Que habiéndose formado el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Abadía a 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco García.

6277

CACHORRILLA

Edicto

Repartimientos de rústica y urbana

Formados dichos documentos cobratorios para 1933, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, podrán presentarse cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Cachorrilla a 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde (ilegible).

6253

NUÑOMORAL

Repartimiento de la contribución territorial

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Nuñomoral, 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco M.

6340

VALDELACASA DE TAJO

Presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda, de este Ayuntamiento, el presupuesto para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales, puedan formularse por los contribuyentes o entidades interesadas, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Valdelacasa de Tajo, 5 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Emiliano Ruiz.

6264

GARROVILLAS

Anuncio

Presupuesto ordinario y ordenanzas para 1933

Los documentos antes reseñados, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garrovillas a 20 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Evole.

5933

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento sobre la contribución rústica de este término municipal, para el próximo año de 1933, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales, podrán entablarse cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Jaraiz, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, J. Tovar.

6123

DELEITOSA**Edicto**

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el año de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde hoy al objeto de oír reclamaciones.

Deleitosa, 1 de Diciembre de 1933
—El Alcalde, Casto Ramiro. 6202

ABADIA**Edicto**

Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1933, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que durante el mismo los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan, advertidos, que pasado el plazo concedido no se admitirá ninguna por justa que fuese.

Abadía a 30 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco García. 6274

MORALEJA

Ultimado por la Junta general del repartimiento de utilidades, el correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas en el mismo comprendidas.

Moraleja a 4 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Florentino Calvo. 6250

VALVERDE DE LA VERA**Presupuesto ordinario para 1933**

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho días más, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren de justicia.

Valverde de la Vera, 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antolín Domingo. 6142

GRANADILLA**Anuncio**

Confeccionados el padrón de edificios y solares de este término, así como el repartimiento de la contribución territorial para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Granadilla a 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Nicomedes Martín. 6344

CAÑAVERAL**Matrícula industrial**

Formada la de este término para el año 1933, se expone público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cañaveral, 14 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eusebio Carrero. 5815

HERVAS**Matrícula industrial para el año 1933**

El documento arriba expresado se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Hervás a 15 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Amandio López. 5811

DELEITOSA**Matrícula industrial para el 1933**

El documento arriba expresado se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Deleitosa, 24 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Casto Ramiro. 6048

EL GORDO**Matrícula industrial para el 1933**

El documento arriba expresado, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, por el término de quince días, durante los cuales, podrá cualquier habitante del término, formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

El Gordo a 26 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Emiliano Muñoz. 6067

REBOLLAR**Matrícula industrial**

Formada la de este Ayuntamiento para el año 1933, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por espacio de diez días, a fin de que los interesados puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rebollar a 21 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Fulgencio García. 6115

MALPARTIDA DE CACERES**Matrícula de industrial**

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, para el próximo año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Cáceres, 20 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Doncel. 6107

HUELAGA**Anuncio****Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1933.**

Los documentos antes mencionados se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones que estimen oportunas.

Huélaga a 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Emiliano Rodríguez. 6232

GARGANTILLA**Repartimiento de territorial para el año de 1933**

El documento arriba expresado se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá cualquier habitante del término formular las reclamaciones que estime convenientes a su derecho.

Gargantilla, 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Celestino Curiel. 6200

LA PESGA**Edicto**

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse las reclamaciones por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

La Pesga, 22 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel García. 6004

HIGUERA DE ALBALAT**Padrón de habitantes de 1932**

Terminada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, correspondiente al 1932, queda expuesta al público por término de ocho días, durante cuyo tiempo podrá se examinada en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones oportunas.

Higuera de Albalat a 3 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Gómez. 6271

BELVIS DE MONROY**Padrón de cédulas personales**

Por el presente se hace saber a todos los vecinos y domiciliados en esta villa y su barrio cascos, comprendidos en el padrón de cédulas personales del presente año, que queda abierta la cobranza voluntaria de dichas cédulas personales, las cuales podrán adquirirse en esta Casa Consistorial, durante todos los días y horas laborables hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Belvis de Monroy, 22 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Eugenio Fernández. 5997

BARRADO**Anuncio****Matrícula industrial**

Formada por este Ayuntamiento el documento antes expresado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que por los contribuyentes en él comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Barrado, 28 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Cipriano García. 6145

GARGANTILLA**Matrícula industrial**

Formado el documento antes reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

Gargantilla, 30 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Celestino Curiel. 6199

ARCO**Reparto de utilidades**

Ultimado por la Junta general de el repartimiento de utilidades para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinente el plazo de quince días y tres más, en armonía con lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Arco a 2 de Diciembre de 1932. El Alcalde, Emérito Sancho. 6236

ESCURIAL**Edicto**

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Escorial a 26 de Noviembre de 1932. El Alcalde, Joaquín Sánchez. 6069

CACERES

Est. Tip. de EL NOTICIERO
Pablo Iglesias, 8